

## ANEXO

Registro Auxiliar de Documentos: 1.  
Centro: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Delegación Provincial de Huelva.  
Dirección: C/ Mora Claros, núms. 4-6.  
Población: Huelva.  
Provincia: Huelva.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 31 de mayo de 2011, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico y en los entornos de los bienes declarados de interés cultural situados en su término municipal.*

Visto el escrito del Ayuntamiento de Carmona de fecha 1 de septiembre de 2009, por el que se solicita la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en el ámbito del Conjunto Histórico y en los entornos de los bienes declarados de interés cultural situados en su término municipal, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

## ANTECEDENTES

Primero. El ámbito del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona comprende la totalidad de su término municipal, y su objetivo es proporcionar una protección integral y coherente a un patrimonio histórico extenso situado tanto en el Conjunto Histórico como fuera de él.

Segundo. Con fecha de 5 de diciembre de 2008, la Dirección General de Bienes Culturales informa favorablemente, con subsanaciones, el documento de Aprobación Provisional del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona de fecha de 26 de septiembre de 2008, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha de 7 de mayo de 2009, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 191, de 19 de agosto de 2009.

Tercero. El Ayuntamiento de Carmona, con fecha 1 de septiembre de 2009, solicita, al amparo de lo dispuesto en los artículos 30 y 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, la delegación de competencias de autorización de las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en el ámbito del Conjunto Histórico y en los entornos de los bienes declarados de interés cultural situados en su término municipal. Además se aporta una copia del Plan aprobado definitivamente debidamente diligenciada y se acredita la composición de la Comisión Técnica Municipal.

Cuarto. Con fecha 8 de octubre de 2009, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura evacua informe sobre el documento de Aprobación Definitiva del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona y sobre la composición de la Comisión Técnica Municipal. El informe es favorable salvo en lo referente a que el técnico ti-

tulado en Historia del Arte de la Comisión Técnica Municipal provenga de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

El Ayuntamiento de Carmona, en escrito de fecha 8 de febrero de 2011, adjunta certificado del acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de fecha 4 de febrero de 2011 en el que se acuerda la designación de tres nuevos miembros de la Comisión Técnica Municipal.

La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura con fecha 1 de marzo de 2011 evacua nuevo informe en el que considera que con este nombramiento queda resuelta la objeción puesta de manifiesto en su informe de 8 de octubre de 2009.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

Segundo. En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se persigue incrementar la coordinación con la legislación urbanística que inició la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. La protección del Patrimonio Histórico en su contexto territorial sólo puede abordarse desde el planeamiento urbanístico y territorial.

El artículo 40.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece: «Aprobados definitivamente los planes a que se refiere el artículo 30, los municipios interesados podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico».

El apartado 4 de dicho artículo establece que la delegación de competencias se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Tercero. El artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que «La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras Entidades locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de las competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana...», y, en el mismo sentido, el artículo 56 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, establece en el apartado 1 que «los Ayuntamientos que deseen ejercer la competencia correspondiente a la Con-

sejería de Cultura en materia de autorizaciones, solicitarán formalmente la delegación de las mismas para los siguientes supuestos: a) Actuaciones en inmuebles sitios en el entorno de bienes catalogados o declarados de Interés Cultural. b) Actuaciones en inmuebles sitios en Conjuntos Históricos, catalogados pero no declarados de interés cultural».

Cuarto. El artículo 40.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone que «No obstante, podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección».

Quinto. El artículo 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece que «A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los municipios interesados deberán remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y contar con una Comisión Técnica Municipal que informe las obras y actuaciones, presidida por la persona titular de la alcaldía o concejal delegado en materia de urbanismo e integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura, Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte. En la solicitud deberá acreditarse la composición de dicha Comisión».

Sexto. El artículo 40.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone que: «La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, una vez verificada la composición de la Comisión Técnica Municipal, podrá delegar el ejercicio de la competencia solicitada mediante Orden de su titular en la que se incluirá la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. No procederá la delegación de competencias en los supuestos de autorización de demoliciones establecidos en el artículo 38 de esta Ley».

Séptimo. Según lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, «En caso de incumplimiento por el municipio del plan aprobado, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá revocar la delegación».

Vistos los preceptos de general aplicación y conforme a los antecedentes y fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales,

#### R E S U E L V E

Primero. Delegar en el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) la competencia para autorizar las obras o actuaciones que desarrollen o ejecuten el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, aprobado definitivamente con fecha de 7 de mayo de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 191, de 19 de agosto de 2009, en el ámbito del Conjunto Histórico de Carmona y en los entornos de los bienes declarados de interés cultural situados en su término municipal, de acuerdo con los artículos 40.1 y 40.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, salvo en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.

- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

Segundo. Las autorizaciones o licencias concedidas deberán ser comunicadas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento a la Delegación Provincial de Cultura de Sevilla.

Tercero. Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, referentes a los expedientes de ruina y a la prohibición de demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. La derogación, revisión o modificación del documento aprobado supondrá la revocación de la delegación efectuada mediante la presente Orden, a no ser que aquellas se hubieran llevado a término con el informe favorable de la Consejería de Cultura. Así mismo podrá ser revocada la delegación en el caso de incumplimiento del Plan aprobado, en el de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con la composición de la Comisión Técnica Municipal, y en los demás supuestos contemplados en el artículo 60 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, afectando a los expedientes que se inicien a partir de ese momento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de mayo de 2011

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Cultura

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 14 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se crea un grupo de personas expertas para el asesoramiento en el modelo de Gestión del Guadalquivir en Andalucía.*

La Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 16 de marzo de 2011, declaró inconstitucional y nulo el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al ser la competencia sobre las aguas de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir de titularidad exclusiva estatal y no ser el Estatuto de Autonomía una norma idónea para la delimitación de tales competencias exclusivas.

Mediante Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir, que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma. Dicho traspaso se fundamentó en las